



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **488** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 15 OCT. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°390-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de agosto de 2021, el Informe Legal N° 351-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV, de fecha 01 de octubre de 2021, y el Informe N° 1281-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de fecha 01 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 390-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de agosto de 2021, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con VILMA SUSANA MENDOZA SALAZAR, y así mismo restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026447, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Informe Legal N° 351-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV, de fecha 01 de octubre de 2021, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 390-2021-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

DICE:

"(...) inscrito en la Partida Registral N° P01026447, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA."

DEBE DECIR:

"(...) inscrito en la Partida Registral N° P01026447, y **COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la compraventa otorgada a favor de **EDE MARIBEL FERNANDEZ ESPIRITU**, que versa inscrita en el Asiento N° 00002, de la referida Partida Registral, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Carrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1981

15 OCT. 2021

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, con el **Informe N° 1281-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **01 de octubre de 2021**, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N°390-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de agosto de 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### PARTE RESOLUTIVA.

#### DICE:

"(...) inscrito en la **Partida Registral N° P01026447**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA."

#### DEBE DECIR:

"(...) inscrito en la **Partida Registral N° P01026447**, y **COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la compraventa otorgada a favor de **EDE MARIBEL FERNANDEZ ESPIRITU**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00002**, de la referida Partida Registral, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°390-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de agosto de 2021**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Zorka Carrido Millán  
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1982

15 OCT. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **488** -2021-GRC/GGR-OGP

Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
.....  
**Arg. Gladys Celeste Valdivia Collado**  
Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial

LERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Abog. Zorita Carrido Millán  
JEFATE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

1984

15 OCT. 2021